

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 5 del Agosto del 1865.

N. 206.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la semana entrante, es la del Sr. D. Carlos Moya.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

Esta Gobernacion ha ordenado el depósito de una yegua zaina nueva, de andadura y sin marca, y de un torete hoso pintado como de tres á cuatro años sin fierro, que se han presentado á la policía como perdidos.—Las personas que se crean con derecho á estos animales, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo dentro del término legal.

Julio 27 de 1865.

Carlos Sancho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

Por auto del dia diezinueve del próximo pasado Julio, se admitió al Señor Ramon Hernandez, mayor de edad, agricultor, ciudadano costaricense y vecino de Atenas, el denuncia de una veta mineral de oro y plata, descubierta en la margen derecha del rio llamado "Las Cirhuelitas" en jurisdiccion de Puntarenas, ciento cincuenta varas próximamente aguas arriba de donde el rio se pasa para ir á la mina llamada "San Rafael," segun la vereda actual; en el primer arroyo afluente á dicho rio como á cien varas del mismo, y con rumbo de NE. á SO.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, ocurran á legalizarlo ante este Juzgado.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Agosto 1º de 1865.

M. Macaya. H H

Manuel V. Zeledon.—Policrónico Fonseca.

Por auto del dia dos del presente, se admitió á los Señores Presbítero Don Pio Pacheco y Don Juan Rafael Mata, ciudadanos costaricenses, el denuncia que por sí y en sociedad con los Señores Tomas Moya y Concepcion Quesada, tambien costaricenses, han hecho de una veta mineral de oro y plata, descubierta en el cerro nombrado "Pelón", ó "de los Perdidos", en terrenos baldíos y en la jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, en partes desconocidas é inexploradas. La veta está cortada por una de las quebradas ó fuentes que forman el rio "Arenal", afluente del "San Carlos", y es su rumbo próximamente de Norte á Sur. El cerro "Pelón" está casi aislado, al Norte y Oeste, hay llanuras muy estensas; del Sur y Este, viene una cadena baja de montañas que une al cerro con las altas cordilleras; y tiene dicha veta por nombre "La Providencia de Dios".

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada, ocurran á este Juzgado á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 4 de 1865.

M. Macaya. H H

Manuel V. Zeledon.—Policrónico Fonseca

EDICTOS.

JOSE MARIA UGALDE, Juez del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra los ausentes Francisco Gonzalez y Felipe Fernandez, por los delitos de beridas en cuadrilla y portacion de arma prohibida, y en la cual he proveido el edicto que copio.—"José M^a Ugalde, Juez del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Francisco Gonzalez y Felipe Fernandez, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las once del dia dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra los reos ausentes Francisco Gonzalez y Felipe Fernandez, por los delitos de beridas en cuadrilla y

portacion de arma prohibida, se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Gonzalez y Fernandez, por los delitos indicados.—Redúzcaseles á prision y prevéngaseles que en el acto de la notificacion nombren una persona que les proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles para los efectos consiguientes; todo de conformidad con la ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte 3ª del Código. Y por cuarto hallarse ausentes dichos reos é ignorarse su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el término de nueve dias para que se presenten.—José M^a Ugalde.—Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa. En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hicieren se les declarará rebeldes, juzgándoles como á tales.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las once del dia tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—José Maria Ugalde.—Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Agosto 3 de 1865.

José Maria Ugalde.

Crisanto Troyo.—Gregorio Ulloa.

CANUTO GUERRA, Juez del crimen en 1ª instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Ramon Solano, por el delito de abigeato, he proveido el auto que á la letra dice.—"Canuto Guerra, Juez del crimen de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Solano, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el

auto que dice así:—Juzgado del crimen Alajuela, á las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el reo ausente Ramon Solano, por el delito de hurto de un macho de Felix Leon, y una vaquilla de Jesus Rodriguez, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado. Redúzcasele á prision cuando sea habido, y prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de cárceles para lo de su cargo. Y no sabiéndose en donde se halla, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez y media del día tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—C. Guerra.—G. Solórzano.—R. Ugalde.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la provincia de Alajuela, Agosto 3 de 1865.

C. Guerra.

G. Solórzano.—R. Ugalde.

MANUEL ZELEDON, Alcalde 1º constitucional de esta ciudad.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Araya, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—“Juzgado 1º constitucional. San José, á las dos de la tarde del día primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Juan Araya, por el delito de herida leve dada á Pánfilo Gomez, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Araya por el delito indicado; redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion, nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa, que se fenecerá verbalmente. Dése cuenta con este auto al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso

el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 730 y 731 del Código de procedimientos, y 24 de la ley n.º 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Mannel Zeledon.—A. Argüello. J. Leon Soto.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, á las once del día tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Zeledon.—A. Argüello.—J. Leon Soto.

Es conforme.

Juzgado 1º constitucional. San José, á las doce del día 3 de Agosto de 1865.

Manuel Zeledon.

José Ubieta.—J. Leon Soto.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se créan con derecho á los bienes de la testamentaría del finado D. Rafael Garcia Escalante, para que en el improrogable término de treinta dias, contados desde la publicacion de esto edicto, se presenten en mis oficios á deducir sus créditos.

Juzgado 3º constitucional. San José, á las once del día 31 de Julio de 1865.

Marcelino Pacheco.

Gregorio Flores.—D. Corrales.

VICENTE FALLAS, Alcalde único Constitucional de la Villa de Santa Cruz.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Atiliano Varela, prófugo por el delito de heridas recíprocas, se encuentra original el edicto que literalmente dice así.—“Vicente Fallas, Alcalde único constitucional de Santa Cruz.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo Atiliano Varela, procesado en esta causa, y en la cual he proveido los autos que uno en pos de otro son como sigue.—Juzgado único constitucional, San-

ta Cruz, á las diez del día tres de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código, para decretar la prision contra Atiliano Varela y Miguel Gonzalez, por el delito de heridas recíprocas; se declara haber lugar á formacion de causa criminal verbal contra dichos Gonzalez y Varela por el delito indicado; manténgaseles en prision, y prevéngaseles nombren una persona para que los defienda.—Dése cuenta de este auto motivado al Señor Juez de 1ª instancia, y copia certificada al Alcaide para lo de su cargo, todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840, Código de procedimientos y 24 del Decreto número 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Vicente Fallas.—Ascension Carabaca.—José R. Solano.—Juzgado único constitucional, Santa Cruz, á las diez del día trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ignorándose del paradero del reo prófugo, Atiliano Varela, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Vicente Fallas.—Rafael Acevedo.—Ascension Carabaca.” En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, juzgándose como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Santa Cruz, á las dos de la tarde del día dieziocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Vicente Fallas.—Rafael Acevedo. José R. Solano.

Es conforme.

Juzgado único constitucional. Santa Cruz, Julio 26 de 1865.

Vicente Fallas.

José R. Solano.—Rafael Acevedo.

DIEGO ESQUIVEL, Alcalde único constitucional de Atenas, por ministerio de ley.

En la mortual del finado José

Ramírez al folio cuatro en su reverso, hay un edicto que dice así.—Por el presente llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes del finado José Ramírez, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, que por único é improrogable término les prefijo, se presenten ante mis oficios, por sí ó por procurador instruido, á deducir sus derechos en dicha mortual; á cuyo fin se ha dado principio á los inventarios; pues de lo contrario se procederá á lo mas que haya lugar.

Juzgado único constitucional de Atenas, por ministerio de la ley, Julio 27 de 1865.

Diego Esquivel.—Concepcion Vargas.—Concepcion Quesada.

Es conforme.

Diego Esquivel.

T. Vargas.—Vicente Bogantes.

—o—

REMATES.

A las doce del día cinco de Setiembre próximo, se venderán por este Juzgado, en la puerta principal del Palacio Nacional, y en el mejor postor, cinco caballerías veintiseis manzanas, y quinientas varas cuadradas de terreno baldío, situado en el punto nombrado "Dota", jurisdicción de esta Provincia, lindante: al Norte, con tierras del Sr. Carlos Navarro, con el rio de "Parrita", de por medio: por el Sur y Este, con tierras baldías; y por el Oeste, con tierras del Sr. Ramon Zuñiga.—Cuyo terreno ha sido denunciado por los Señores Liberato Gutierrez, Alejo y Florencio Vargas y Frutos Mendez, y está valorado á razon de cien pesos caballería.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 1º de 1865.

M. Macaya.

Manuel V. Zeledon.—Pedro U. Castro.

A las doce del Lunes siete del corriente, se rematarán en este despacho, en el mejor postor, los bienes siguientes, sitos en la Barranca de San Ramon, jurisdicción de la Provincia de Alajuela: una finca, compuesta de una casa de habitación, otra con su trapiche,

y un perol de hierro pequeño, ubicado todo en un terreno como de cien manzanas poco mas ó menos, con una parte de potrero, otra sembrada de caña dulce y plátanos, otra de trabajar y otra en montaña, siendo sus linderos: por el Norte, con propiedad del Señor Faustino Campos; por el Sur, con id. del Sr. Pio Villalobos; por el Este, con id. del Sr. Jesus Salas y el rio llamado "La Paz"; y por el Oeste, con calle pública, valuado todo en setecientos pesos: dos carretas en mal estado, en ocho pesos: una mula retinta de regular tamaño, en cuarenta pesos: otra id. tordilla vieja, en veinticinco pesos: una yegua mosqueada, pequeña parida, en dieziocho ps.: otra id. blanca nueva, en diez ps.: una potranca baya, en seis pesos: una yunta de bueyes hoscas, en cuarenta ps.: cuatro vacas paridas, á veinte ps. cada una: una vaquilla negra, en diez ps.: un buey negro, en veinte ps.: veintidos quintales cuarenta y dos libras de café beneficiado en mal estado, á seis pesos el quintal: un terreno como de nueve caballerías en el paraje llamado el "Zarcero, lindante: al Norte y Este, con tierras baldías: al Sur, con id. del Sr. José Salazar; y al Oeste, con id. del Sr. Ceferino Rodriguez, valuado á cien pesos caballería: una casa en San Ramon, con su correspondiente solar, lindante: al Norte, con solar de los herederos de la finada Agueda Alfaro: al Sur, calle de por medio, con solar del Sr. Santiago Araya: al Este, con id. del Sr. Crisanto Zeledon; y al Oeste, con propiedad de la Señora Cayo Zamora, valuada en cien pesos: diez manzanas de tierra en los "Palmares", cinco en montaña y cinco en sabana, lindan las primeras: al Norte, calle de por medio con propiedad del Sr. Cecilio Carballo: por el Sur y Este, con id. del Sr. Pedro Arias; y por el Oeste, con el mismo Carballo; y los linderos de las segundas cinco manzanas son: por el Norte, con propiedad del Sr. Mercedes Campos: por el Sur, calle de por medio, con id. de la Sra. Manuela Rojas: por el Este, con pertenencia de la misma Rojas; y por el Oeste, con id. del

Sr. Felipe Conejo, valoradas unas y otras á diez pesos manzana; y finalmente, cinco pagareés de plazos vencidos, á saber: uno contra el Sr. Rafael Ureña, de treinta y cuatro ps.: otro, contra el Sr. Rafael Rodriguez, de treinta y dos ps.: otro contra el Sr. Simon Ureña, de cuarenta ps.: otro contra el Sr. Manuel Rodriguez, de setenta y dos ps.; y otro contra el Sr. Pedro Calderon, de cincuenta y dos pesos. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del Sr. Juan de Jesus Rodriguez, y se venden judicialmente en este Despacho á la hora indicada, para hacer pago á su acreedor D. Juan Evangelista Vives.—Las personas que quieran comprar el todo ó parte de dichos bienes, acudan que se les admitirá la postura que hicieren siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las dos de la tarde del día 1º de Agosto de 1865.

Francisco M. Fuentes.

B. Carbonero.—Rafael Elizondo.

A las doce del día dieziseis del corriente, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes: un terrenito situado en Tibás, de esta jurisdicción, constante de media manzana, poco mas ó menos, sembrado en su mayor parte de café en mal estado, con una casita en él ubicada, valuado en doscientos setenta y cinco pesos, y sus linderos son: por el Norte, con cafetal del Sr. Bruno Soto: por el Sur, con calle pública: por el Este, con terreno de la Señora Micaela Monestel; y por el Oeste, con terrenos de los herederos de la Señora Petronila Murillo y de Jesus Soto. Otro terreno situado en el mismo punto, constante como de tres manzanas, sembrado una parte de café, valuado en setecientos pesos, y sus linderos son: por el Norte, con el rio de Tibás: por el Sur, calle de por medio, con hacienda de D. José Maria Montealegre: por el Este, con terreno del Sr. Francisco Jimenez; y por el Oeste, con cerco y cafetal del Sr. Escolástico Rivera; y un caballo doradillo en treinta y cuatro pesos. Dichos bie-

nes son propios de la testamentaria de la Sra. Petronila Muriello, y se venden de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Sr. D. Romualdo Segura. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día y hora indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1^a instancia.—San José, Agosto 4 de 1865.

Vicente Suenz.

Antonio Mendez.—R. Bolandi.

A las doce del treinta y uno del presente mes, se venderá por este Juzgado en pública subasta y en el mejor postor, un solar dividido en tres lotes, sito al Sur de esta ciudad, lindante: al Norte, con el cementerio de la iglesia de Dolores: al Sur, calle de por medio, con propiedad del Illmo. Sr. Obispo: al Este, con solar de la testamentaria del finado D. J. Francisco Bonilla; y por el Oeste, con casa del Sr. Juan Cayetano Morales y calle de por medio con la plaza de la antedicha Iglesia: un lote consta de siete y media varas de frente y diecisiete y media varas de fondo, y los otros dos, cada uno de doce y cuarta de frente y dieziocho de fondo.—Dicho solar pertenece al Sr. Juan Cayetano Morales, está valorado á razon de un peso vara cuadrada y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al fondo de Instrucción pública de esta ciudad.

Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal. San José, Julio trece de mil ochocientos sesenta y cinco.

Manuel Zeledon.

Manuel V. Zeledon.—F. Loaiza.

A las doce del día treinta y uno del presente mes, se rematarán en este Juzgado y en el mejor postor, un terreno como de media manzana, con una galera en él ubicada, sito en San Juan de esta ciudad y bajo los siguientes linderos: por el Norte, con cafetal del Sr. Anselmo Alvarado: por el Sur, con id. del Sr. Diego Marin: por el Este, con terreno del Sr. Santana Mora; y por el Oeste, con cafetal del antedicho Sr. Alvarado, calle de por medio; cuyo terreno es propio del Sr. José, Gutierrez: se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al tesoro de instrucción pública; está valorado en trescientos pesos.

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal.

San José, Julio trece de mil ochocientos sesenta y cinco.

Manuel Zeledon.

Manuel V. Zeledon.—F. Loaiza.

Quien quisiere hacer postura á los bienes que á continuacion se expresan, pertenecientes á la testamentaria del finado Francisco Retana, que se rematarán en este Juzgado, á las doce del día ocho del entrante Agosto, para pagar deudas y costas causadas en dicha mortual: acuda, que se le admitirán las que hicieren siendo arregladas; y los bienes que se han de rematar son los siguientes: una hacha, en seis reales: una id. quebrada, en tres rs.: un macho retinto, valorado en veinticinco pesos; una tabla de cedro, en cuatro rs.: otra id. id., en id.; y sesenta y nueve pesos tres rs. en el cerco, situado en el barrio del Hatillo, que linda: por el Norte, con terreno de Julian Carmona, calle de por medio: al Sur, con tierra de la Señora Luz Villalta: al Este, con tierras de la Señora Manuela Picado, calle de por medio; y por el Oeste, con terrenos del Señor Mercedes Retana, valorado en doscientos pesos, con advertencia que consta de cinco cuartos de manzana.

Juzgado 2^o constitucional. San José, Julio 28 de 1865.

S. Gutierrez.

Gregorio Flores.—Leon A. Castro.

A las doce del día siete del entrante Agosto, se han de rematar en este Juzgado y en el mejor postor los bienes siguientes. Una caballería de tierra, sita en la Trinidad, Distrito de San Mateo de esta jurisdiccion, cuyos linderos se ignoran, valorada en 50 ps.: un derecho de 174 pesos en un terreno de agricultura, sito en el Arbolito, Distrito de San Antonio de la Provincia de Heredia, como de seis y media manzanas, lindante: al Norte, con calle pública: al Sur, con terreno del Sr. Trinidad Araya: al Este, con id. del Señor Mercedes Campos; y al Oeste, con id. de D^a Sebastiana Perez, valorado en mil trescientos pesos: veintidos tablas de madera blanca, á dos y medio rs. cada una: dos id. de cedro, en un peso: trescientos adoves mas ó menos, en 5 pesos: una vaquilla zarda albardilla oreja despuntada parida, en 18 pesos: otra id. zarda de colorado pailetas id., en 17 pesos: otra id. amarilla manchada cachos parados id., en id.: otra id. zorra cacho romo id., en 14 pesos: otra id. negra mascarilla sin parir, en 13 pesos: otra

id. alazana zarda mascarilla, en id.: otra id. amarilla cachos parados, en 18 pesos: otra id. blanca capirota, cachos despuntados, en id.: otra id. mora mocha, en 15 pesos: otra id. amarilla id., en 11 pesos: otra id. colorada albardilla vieja, en 13 pesos: otra id. barcina, cachos abiertos, en 15 pesos: una vaquilla zarda, en 6 ps.: un toro overo hoso, en 12 ps.: una vaca zarda negra, en 12 ps. 6 rs.: una vaquilla mora albardilla, en 13 ps.: otra id. albardilla, en 15 ps.: una vaca alazana mascarilla parida, en 17 ps.: un toro negro mocho viejo, en id.: otro id. barcino, bonito, en 14 ps.: un ternero zardo colorado, en 5 ps.: un torito pequeño bonito, en 10 ps.: un toro moro oreja despuntada, en 14 ps.: otro id. amarillo, en id.—Perteneecen estos bienes á la testamentaria de la finada D^a Petronila Rodriguez, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes para pagar deudas, costas y legados.

Quien quisiere hacer postura, comparezca á la hora indicada, que se le admitirán las que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela, Julio 19 de 1865.

Julian Ocampo.

M. Ramirez.—Liberato Zamora.

A las doce del día 1^o del entrante Agosto, se rematará en el mejor postor, un terreno como de manzana y cuarto, situado en San Antonio de esta jurisdiccion, colidante: por el Norte, con solar de la Señora Rafaela Sandí: por el Sur, con terreno de los Señores Antonio Soliz y Francisca Marin: por el Este, con terreno de la Señora Juana Rodriguez; y por el Oeste, con la calle real de San Antonio, valorado en cuatrocientos pesos, y se vende judicialmente en este Juzgado para pagar deudas y costas, á pedimento de los interesados en la herencia del finado Luis Esquivel. El que quiera hacer postura, acuda, que se le admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Escazú, Julio 18 de 1865.

Isidro Marin.

Pedro Rodriguez.—Antonio Soza.